

DERECHOS Y LIBERTADES

Número 47, Época II, Junio 2022



uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

Dykinson, S.L.

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LATINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la III Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2020.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf

Redacción y Administración

Revista Derechos y Libertades
Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:
franciscojavier.ansuategui@uc3m.es
derechosylibertades@uc3m.es

Adquisición y suscripciones



Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web
www.dykinson.com/derechosylibertades

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas

ISSN: 1133-0937

Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

Edición y distribución:

Dykinson, S.L.

C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

Manuel Ángel BERMEJO CASTRILLO (ed.),
Temporalidades inter/disciplinares,
Dykinson, Madrid, 2021. 246 pp.

JESÚS MORA
Universitat de València

Palabras clave: Derecho, historia conceptual, tiempo histórico, modernidad
Keywords: Law, conceptual history, historic time, modernity

Nuestro presente parece atravesado por un recelo hacia el futuro impropio del tiempo histórico iniciado con la Ilustración. El tantas veces vaticinado “fin de la historia” que, desde la afamada sentencia de Fukuyama, sitúa a la humanidad en un rumbo fijo hacia el ideal de la democracia liberal occidental, puede considerarse hoy, si no herido de muerte, convaleciente por la angustia derivada de diversas amenazas. En tiempos no tan lejanos, la única cuestión que se formulaba respecto al modelo político liberal era cuánto tardaría en alcanzar todos los rincones del planeta. Ahora, las antedichas amenazas arrojan sombras sobre su supervivencia y la del propio ser humano como especie, con la urgencia de la crisis climática y el reciente contexto pandémico como combustibles de un miedo a los tiempos venideros cada vez más acuciante. No en vano, la literatura, el cine y las series de televisión, espacios artísticos cruciales para entender a nuestras sociedades, se regodean con cada vez menos pudor en el género de la distopía, que se ha tornado omnipresente en la cultura de nuestros días. En ese contexto, la tarea de reflexionar sobre el tiempo, no en el sentido cronológico, sino más bien en el sentido histórico al que se refiriese Reinhart Koselleck, apela a todas las disciplinas del conocimiento, pero en especial a las ciencias sociales y humanas, adalides tradicionales del pensamiento sobre la dimensión temporal de nuestra existencia.

La obra *Temporalidades inter/disciplinares. (Derecho, Filosofía, Política)*, interpela precisamente a tres de esas disciplinas a pensar sobre este y otros

tiempos históricos, así como a extraer lecciones fundamentales del análisis de la temporalidad como mecanismo para la comprensión de nuestro pasado, presente y futuro. Esa apelación al derecho, la filosofía y la política como herramientas en las que enmarcar el análisis crítico sobre el tiempo histórico surge, precisamente, de la interconexión entre las diferentes áreas de especialidad de quienes firman la introducción de la obra: Manuel Ángel Bermejo Castrillo –que rubrica, además, el volumen como editor– y Faustino Oncina Coves. En ese apartado introductorio, ambos sitúan el origen del libro que aquí se reseña en el congreso “Filosofía, derecho, política y sus tiempos históricos”, celebrado en marzo de 2019 en la Universidad Carlos III de Madrid, y que sirvió a ambos para constatar las sinergias personales y académicas que, desde las diferencias en sus respectivas disciplinas, hicieron posible este proyecto que tenemos ahora entre manos. La reflexión sobre el tiempo histórico es, como ya se ha advertido, el *leitmotiv* de las diversas contribuciones que integran el volumen y que aplican dicha reflexión, no solo a diversas áreas de conocimiento, sino a algunas de las cuestiones teóricas con más protagonismo reciente en cada una ellas. No en vano, en la introducción ya se apunta a la necesaria consideración de la temporalidad de la justicia, previniendo a quienes decidan leer la obra sobre la conexión de dicho concepto con el espíritu de cada época en la que habita.

Desde el primer capítulo del libro, “Calificaciones para la historia del tiempo jurídico”, de Enrique Álvarez Cora, se advierte a los lectores de una diferenciación que volverá a aparecer en diferentes puntos de la obra: la que distingue al tiempo *externo* (natural, cronológico) del tiempo *interno*, es decir, aquel más relacionado con el tiempo histórico y que, como explica el autor de esta contribución, permite a una disciplina como el derecho introducir sus propias variaciones, dada “la generación de un lenguaje, de una terminología propia (una nueva capa lingüística) en su comprensión (explícita o implícita) de los problemas (convencionalmente captados como) jurídicos, no solo en cuanto vademécum sino también en cuanto sistema cifrado de información” (p. 27). Es ese tiempo interno el que nos permite secuenciar, como es el caso en este primer capítulo del volumen, las distintas épocas de un sistema jurídico como el español y definir diferentes periodos a partir del concepto de tiempo que impera en cada una de ellas. Así, Álvarez Cora propone cuatro calificaciones para las épocas en las que, desde su punto de vista, podemos dividir las conceptualizaciones del tiempo jurídico en España. Desde estas calificaciones podemos identificar, primero, al tiempo jurídico antiguo

visigodo como “natural sólido”; segundo, al tiempo jurídico medieval como “delimitado, comprimido y cíclico”; tercero, al tiempo jurídico intermedio como “antinómico, medio y presentizador”; y, cuarto, al tiempo jurídico contemporáneo como “futuro, derogatorio y entrópico” (pp. 28-46). En este último tiempo jurídico, en el que todavía nos encontramos imbuidos, el autor detecta algunos rasgos que, ya anticipamos, aparecerán también como característicos de la época actual – más allá incluso del ámbito jurídico – en otros puntos de la obra. Entre ellos, destacan la consideración de la novedad como sinónimo de “mejora” y la aceleración del tiempo histórico, ambos caros a la Ilustración.

En el segundo capítulo, “Tiempo e historia: la sucesión de los regímenes políticos en Platón”, Juan de Dios Bares Partal implica al pensamiento sobre el tiempo histórico, central en todo el volumen, en la reflexión sobre un tema clásico de la filosofía política. En la propuesta de Bares Partal se vislumbran tres formas en las que Platón entiende la evolución de los regímenes políticos. Primero, en la *República*, esa evolución aparece como *degenerativa*, con una tendencia hacia la corrupción desde las formas más virtuosas de gobierno. Segundo, en el *Político*, el marco temporal aparece determinado “por la diosa del destino que dirige el huso de la necesidad que gobierna el universo y lo deja girar en sentido contrario en periodos alternativos” (p. 68), lo que sugiere una concepción menos lineal de las alternancias viciosas y virtuosas entre los regímenes políticos. Finalmente, en las *Leyes* las formas de gobierno pasadas sirven a Platón para extraer lecciones para el gobierno presente y futuro. El recorrido que propone Bares Partal por la visión platónica de la evolución de las formas de gobierno está salpicado, además, de referencias a las ideas del filósofo ateniense sobre las virtudes del gobernante y la correlación entre autoridad y libertad en su pensamiento. A partir de ese último elemento, el autor de esta entrada establece un diálogo crítico con aquellas interpretaciones de la obra de Platón que en ocasiones han pretendido detectar en su propuesta política caracteres conectados con determinadas versiones del totalitarismo. Sin embargo, la búsqueda del equilibrio entre esos polos, libertad y autoridad, permite a Bares Partal apartar a Platón de una justificación sin ambages de los regímenes autoritarios que proliferasen en periodos más recientes.

Manuel Ángel Bermejo Castrillo, editor del volumen, firma el tercer capítulo, titulado “El tiempo de la norma: vigencia y derogación”. Si el primer apartado de la obra analizaba la evolución, en términos de tiempo histórico,

del sistema jurídico español en su conjunto, en esta contribución la lupa se posiciona sobre la figura concreta de la norma y su eficacia, vigencia y validez, a partir de una figura clave en la temporalidad del derecho: la derogación. En estos términos, Bermejo Castriello propone entender la derogación como “un trance de cambio en el sistema jurídico”. Pese a que, como decíamos anteriormente, el foco en este punto del volumen es la norma jurídica, la contribución de Bermejo Castriello no ignora el peso del tiempo histórico en la evolución del fenómeno derogatorio en el ordenamiento. Así, señala la irrupción del liberalismo jurídico – con su peculiar celo por la seguridad jurídica – como un momento clave para la derogación tal y como se entiende en la actualidad, esto es, como efecto automático para aquellas disposiciones legales cuyo contenido contradice a una disposición posterior de igual rango, o a cualquier disposición de rango superior. Esa vocación por garantizar la seguridad jurídica transforma, por ejemplo, el papel que desempeñan los usos y costumbres en el sistema jurídico. En códigos civiles como el español de 1889, la vigencia y la eficacia de las normas consuetudinarias quedan relegadas a aquellas situaciones en las que no exista una disposición legal aplicable, y condicionadas a su conformidad con la moral y el orden público. Estas reflexiones jurídicas están atravesadas, a lo largo de todo el capítulo, por apuntes clave sobre el tiempo de la norma jurídica, los efectos temporales que despliegan las disposiciones derogatorias o la proyección hacia el futuro de los instrumentos jurídicos derogados. Dichos apuntes subrayan la complejidad de toda reflexión sobre el tiempo de la norma jurídica, y abren un amplio espectro para que las investigaciones sobre la temporalidad en el derecho vayan más allá de las apariencias que se presentan en su superficie.

En este punto, el volumen concatena dos contribuciones que analizan las similitudes y diferencias entre dos pares distintos de autores fundamentales para la cuestión de la temporalidad del derecho. En la primera de esas contribuciones, “Kant y Kelsen: sobre la temporalidad del derecho positivo”, Óscar Cubo Ugarte escudriña las visiones de dos referentes de la ciencia jurídica en busca de nociones interesantes para el problema de la dimensión temporal de lo jurídico. La prospección que nos ofrece la propuesta de Cubo Ugarte tiene el atractivo de identificar puntos de convergencia entre dos autores tradicionalmente encasillados en sendas corrientes consideradas antagónicas por una parte muy importante de la crítica: el *iuspositivismo*, en el caso de Kelsen, y el *iusnaturalismo*, en el caso de Kant. Al lector familiarizado exclusivamente con las generalidades del debate entre ambos polos de di-

cho antagonismo tal vez le sorprenda descubrir, en esta sección del volumen, puntos de acuerdo importantes entre Kelsen y Kant respecto al origen histórico de la legitimidad del sistema jurídico o la forma en la que deben considerarse las revoluciones desde la perspectiva del derecho, esto es, en función de su éxito o su fracaso a la hora de asentar un ordenamiento estable como alternativa a aquel frente al que se rebelan. Curiosamente, esa aproximación a las similitudes entre las visiones de Kelsen y Kant sobre la legitimidad del derecho positivo permite, a su vez, tomar una conciencia más precisa de las discrepancias entre ambos gigantes de la filosofía del derecho, por ejemplo, en torno a aspectos como la justificación *normativa* del establecimiento originario de un sistema de derecho o su orientación dinámica (incluso acelerada) hacia los objetivos de una reforma constitucional republicana, un tema que volverá a aparecer en puntos posteriores del libro.

El segundo par de referentes fundamentales en la cuestión de la temporalidad del derecho aflora en la obra gracias a Ernst Müller y su propuesta, titulada “El concepto «espíritu del pueblo» y la historicidad del derecho. Savigny y Hegel”. Como ocurriese en la discusión de Cubo Ugarte sobre Kelsen y Kant expuesta en el párrafo anterior, Müller es capaz de detectar puntos de convergencia y de divergencia entre ambos autores en cuanto a su noción del espíritu del pueblo. En Hegel, señala Müller, esa idea es tratada en ocasiones a partir de planteamientos contradictorios, que van desde la comprensión del espíritu del pueblo como una noción republicana hasta visiones que se separan del iusnaturalismo y abrazan la *verdad* que se esconde tras el espíritu de cada pueblo. En Savigny, el espíritu del pueblo convierte a las naciones en sujetos de derecho originario, más allá de la mera suma de los individuos que las componen o de los designios del derecho natural. La posición de Savigny resulta también interesante, a los efectos del capítulo que nos ocupa ahora, porque ubica los fundamentos del derecho germánico en el sistema jurídico del Imperio Romano. A partir de los planteamientos del jurista francfortés, Müller sugiere situar a Savigny en una posición de ambivalencia entre el conservadurismo, derivado de su proximidad a figuras jurídicas en defensa de la servidumbre o la sociedad estamental, y el progreso del sistema jurídico, como consecuencia de sus méritos en el avance hacia los códigos civiles que Marx considerase imprescindibles para las sociedades capitalistas modernas. No obstante, pese a las especificidades de las visiones de ambos autores sobre la noción de espíritu del pueblo, Müller señala puntos de proximidad, en concreto, en torno a su papel como fundamento me-

tafísico que dote de comunidad a la sociedad y haga “las relaciones jurídicas plausibles” (p. 158).

No abandonamos las reflexiones sobre pares de autores en el campo de la temporalidad del derecho, si bien en la siguiente contribución, la sexta del volumen, esas reflexiones se construyen desde la mirada de una tercera figura esencial en el estudio de los tiempos históricos. Así, Faustino Oncina Coves nos presenta el capítulo titulado “Historia conceptual y temporalidad en el derecho y la política: una cuestión filosófica desde Kant y Fichte al trasluz de Reinhart Koselleck”. El autor de esta contribución justifica su elección de Koselleck como brújula, en su aproximación a Kant y Fichte, por su condición de referente en el campo de la historia conceptual —no en vano, le define como “el mejor zahorí de los tiempos históricos de los últimos dos siglos” (p. 166)—, así como por la interdisciplinariedad de la formación y el trabajo académico del catedrático de Bielefeld. Para quienes estén menos familiarizados con la obra de Koselleck, sin duda resultará iluminador el recorrido que presenta Oncina Coves a lo largo de sus múltiples proyectos, en especial el diccionario de “Conceptos históricos fundamentales” (*Geschichtliche Grundbegriffe*), que editara junto a Otto Brunner y Werner Conze. En ese recorrido, Oncina Coves salda algunas deudas derivadas de las lagunas de las que, a ojos de ciertos críticos, adolecía el ambicioso proyecto de Koselleck de glosar conceptos fundamentales en un diccionario con perspectiva histórica. Pero, además, la presencia de Koselleck permite imbricar en este capítulo uno de los temas que ya se habían señalado anteriormente como cruciales en esta obra: la visión de la Modernidad como un tiempo histórico caracterizado por la aceleración. En concreto, esa visión resulta muy pertinente en relación con algunas ideas de Kant sobre la Revolución Francesa y la tendencia acelerada de las sociedades hacia el ideal republicano. Señala Oncina Coves, respecto a este tema, que con la Modernidad “el deber de instaurar la república se tradujo en el deber de hacerlo con celeridad, *ipso facto*. El imperativo categórico mutó en el imperativo velociferino, el accionismo (la influencia práctica) en activismo, el dinamismo en precipitación” (p. 180). Si, en esa línea, situamos esta visión de cariz kantiano en contraste con la aproximación fichteana al derecho (el filósofo idealista concibe su *Doctrina de la ciencia* como “kantismo bien entendido”), se hace presente ante nosotros un asunto crucial para las temporalidades interdisciplinares: el contraste entre los tiempos históricos característicos de la política, por un lado, y del derecho, por el otro. Así, en Fichte (y en Koselleck), “las sentencias fundadoras del dere-

cho reclaman — más allá de su puntual aplicación— aplicabilidad repetida, transferibilidad duradera” (p. 184). Ese afán de durabilidad contrasta con el apego al cambio veloz propio del tiempo histórico de la política, en especial en su versión ilustrada. Con el esbozo de esa divergencia de tiempos históricos, la figura de Koselleck permite a Oncina Coves remarcar las diferentes temporalidades presentes en distintas disciplinas y, además, correlacionarlas — ya sea por asimilación o disparidad— con lo característico del tiempo histórico moderno, esto es, la velocidad, el cambio, la novedad irrefrenable.

Si la contribución recién expuesta remarcaba que el trabajo de los historiadores conceptuales es valioso para comprender críticamente las conceptualizaciones de los tiempos jurídico y político en Kant y Fichte, la siguiente entrada, a cargo de Barbara Picht, aplica esa funcionalidad a la forma en la que, desde la sociología, Zygmunt Bauman aplica la categoría “Modernidad líquida” al carácter del tiempo actual. En este caso, la autora sitúa junto a Koselleck al historiador Fernand Braudel en un capítulo que, con el título “Teorías temporales de la modernidad comparadas: Braudel, Koselleck, Bauman”, utiliza sus respectivas nociones de tiempo histórico para examinar la perspectiva del sociólogo polaco sobre la época actual. Con Braudel, la interdisciplinariedad vuelve a volcarse sobre el contenido de la obra que aquí nos concierne. Picht subraya la contribución del académico francés por su vocación de articular una visión de la historia que no solo tome en consideración los *acontecimientos*, sino también la temporalidad “cuasiestática de los paisajes, los campos y las plantas” (p. 194) para acceder, así, al territorio de los geógrafos, antropólogos y sociólogos. Es, tal vez, ese apetito interdisciplinar lo que permite a Braudel identificar un tiempo *propio* de los sociólogos, capaz de acoger, en su seno, una multiplicidad de tiempos. Desde esa noción, junto con la ya mencionada caracterización koselleckiana del tiempo moderno a partir de la aceleración, la autora sugiere circunscribir la idea de “Modernidad líquida” de Bauman a un tiempo histórico propio de los mercados financieros que, si bien irradia sus consecuencias sobre el resto de espacios de nuestras sociedades, coexiste con otras temporalidades. Las agudas observaciones de Picht permiten situar a la “Modernidad líquida” de Bauman en su justo lugar y arrojarle una mayor carga de sentido cuando se conecta con el resto de *tiempos sociales* como un elemento más en relación de coexistencia que cuando aspira a convertirse en una categoría totalizadora para desentrañar sociológicamente el tiempo histórico actual.

El volumen que tenemos entre manos orchestra una aproximación a la temporalidad en diferentes disciplinas que se clausura con dos propuestas que abordan, desde ángulos diferentes (aunque relacionados), la noción de simultaneidad. La penúltima entrada de la obra lleva la rúbrica de José Manuel Sánchez Fernández y el título “El concepto de simultaneidad y su dimensión presente como imagen ucrónica”. Una vez más, la investigación koselleckiana de la Modernidad adquiere protagonismo en la obra como referencia para comprender el tiempo histórico. En este caso, lo hace a partir de la idea de que una de las señas de identidad del tiempo moderno es la separación entre el espacio de experiencia y el horizonte de expectativa: en la Modernidad, el pasado carece de utilidad para entender el futuro, pues nos enfrentamos constantemente a algo *nuevo*, que no podemos aprehender a través de las lecciones del tiempo pretérito. Junto a Koselleck, otros dos autores componen la plataforma intelectual desde la que Sánchez Fernández enjuicia la Modernidad. El primero que mencionaremos es Hans Ulrich Gumbrecht, para quien la noción de “tiempo histórico” es la clave explicativa de la Modernidad. El segundo es Mijail Bajtin, cuya noción de “cronotopo” es especialmente relevante para explicar la Ilustración como un periodo que aspira a prolongarse más allá de las barreras de su presente inmediato y de su duración cronológica. A partir de todas estas lecciones, Sánchez Fernández propone aplicar el concepto de simultaneidad a la Democracia en las circunstancias actuales, marcadas por la coexistencia del *neoconservadurismo* y el *comunitarismo socialdemocrático*.

Esa coexistencia de concepciones (en ocasiones) antitéticas, característica de las democracias actuales, es la cuestión que espolea el último capítulo de la obra, “Sobre la política de la simultaneidad en Ernst Bloch, Walter Benjamin y Theodor W. Adorno”, de Falko Schmieder. El autor formula diversos argumentos para rescatar, frente a sus críticos, la idea de la “simultaneidad de lo no simultáneo”. Entre esos argumentos, Schmieder concede un lugar preeminente a los formulados por los tres autores que aparecen en el título del capítulo, y a los que conecta mediante su común distanciamiento del paradigma de progreso del siglo XIX, un paradigma que asume que todos los elementos no simultáneos del periodo contemporáneo tienden inexorablemente a ser superados en una “cultura burguesa de la razón sincronizada globalmente” (p. 231). A partir de la propuesta de Ernst Bloch, Schmieder cuestiona la supuesta *linealidad* del avance progresista que se había asumido como necesario desde la Ilustración. Ese avance se pone en duda con la

emergencia del fascismo como “explosión de lo no simultáneo” (p. 232), en tanto que recupera nociones de gobierno y autoridad *presuntamente* impropias del tiempo histórico que proyecta la Ilustración. En un sentido similar al de Bloch, Walter Benjamin detecta en su época “un retorno fantasmagórico de puntos de vista supuestamente superados que se ponen al servicio de la reacción política” (ver p. 236). Pero, en la obra de este último, se introduce un importante matiz interpretativo, pues, para Benjamin, la asimultaneidad reaccionaria no es una aparición disfuncional de elementos premodernos, sino un rasgo inherente a las propias sociedades modernas. Esto permite trazar un punto de convergencia con el último de los tres autores que cimantan la contribución de Schmieder, Theodor W. Adorno, que como Benjamin rechaza interpretar el fascismo como una *anomalía* en nuestro tiempo. En la perspectiva adorniana, subraya Schmieder, la dialéctica desempeña un papel interpretativo fundamental que permite detectar, por ejemplo, las manifestaciones destructivas de las fuerzas productivas.

Las contribuciones que aquí se han analizado, presentan aproximaciones notables a la cuestión de la temporalidad desde las tres disciplinas que figuran en el subtítulo del volumen: el derecho, la filosofía y la política. Para quienes se aproximen a este libro desde la distancia a las preguntas esenciales de la historia conceptual, resultará provechoso familiarizarse con las lógicas de los tiempos históricos, muy alejadas del funcionamiento mecánico del tiempo cronológico. Asimismo, el contenido de las diferentes propuestas aquí reseñadas, y la forma en la que se han integrado en las páginas de esta obra, le permiten ser fiel a su espíritu interdisciplinar y conectar puntos de análisis que operan sobre campos del conocimiento distintos, a partir de nociones como el aceleracionismo de la Modernidad, la simultaneidad (y lo no simultáneo), la sincronía, la diacronía o la supuesta linealidad del progreso. En el contexto de desasosiego frente al futuro que se ha descrito al principio de esta reseña, obras como esta se antojan imprescindibles para alimentar la reflexión sobre la temporalidad desde las diferentes disciplinas socio-humanísticas. No en vano, derecho, política y filosofía, por sus respectivos objetos de estudio, se verán ineludiblemente apeladas por la temporalidad en sus distintas variantes, ya sea en torno a cuestiones concretas como la validez de las normas, o al carácter general de cada una de ellas como áreas de conocimiento con un tiempo interno que le es específico. En ese último sentido, la obra puede entenderse como una invitación a seguir trazando sinergias entre ellas que permitan desentrañar las tensiones y los acuerdos entre sus

respectivas aproximaciones a la temporalidad. Esas sinergias, que se erigen en la razón de ser misma de “Temporalidades inter/disciplinares”, generarán perspectivas que, siguiendo la estela de este volumen, tal vez fueran inalcanzables desde el aislamiento académico de quienes se desempeñan intelectualmente en cada especialidad.

JESÚS MORA
Universitat de València
e-mail: jesus.perez@ext.uv.es